



807 683

46

14-03-96

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 52/96, se caratula "DENUNCIA INCORRECTA LIQUIDACION DEL ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a actos emanados del Estado Provincial.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

"ARTICULO 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia;"

Sentado lo anterior, corresponde ahora recordar que las presentes actuaciones se iniciaron por impulso del Sr. José Dámaso LOPEZ, docente con prestación de servicios en la E.P.E.T. N° 1 "ANTARTIDA ARGENTINA" (Ex. E.N.E.T.), quien considera que a partir del mes de setiembre del año 1.995 el Estado Provincial liquida incorrectamente su remuneración, concretamente el adicional por antigüedad.

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO TEON
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

Por el motivo indicado solicita a esta Fiscalía de Estado que "... se revea lo dictaminado por el Ministerio en cuestión... ", haciendo referencia a la Resolución M.E. y C. N° 390/96, mediante la cual no se otorgó favorable acogida al reclamo por él formulado respecto del asunto.

Con carácter previo a toda consideración relativa al sustrato del asunto cuyo tratamiento me ocupa, considero del caso destacar que la intervención asumida por el Organismo a mi cargo no tiene por finalidad acceder a la solicitud del presentante, es decir, reverter la resolución del Ministerio de Educación y Cultura, sino controlar la legalidad de dicho acto.

Ello es así habida cuenta que la Fiscalía de Estado no interviene en la vía recursiva que puede recorrer un administrado al impugnar un acto administrativo que considere lesivo a sus derechos, excepto en caso que el acto impugnado haya emanado de este Organismo.

Con la aclaración previamente efectuada, y - ahora sí - en lo concerniente al sustrato del asunto, adelanto desde ya mi opinión en el sentido que no asiste razón al Sr. López, ello en atención a los motivos que seguidamente se exponen.

En este orden de ideas, y tal como se lo consignara en el Dictamen A.L.P. N° 386/96, cuyos términos comparto, los servicios comunes prestados por los agentes del Estado, sólo son tenidos en cuenta a efectos de establecer el período durante el cual corresponde usufructuar la Licencia Anual Reglamentaria, y no para el cálculo del adicional por antigüedad (conf. D.N. N° 3413/79).

En lo relativo al personal docente (secundario), resulta de aplicación lo normado en el artículo 41 de la Ley Nacional N° 14.473, aplicable en la Provincia según lo prescripto en el artículo 14 de la Ley Nacional N° 23.775.

La norma mencionado en primer término textualmente dice:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO


"ARTICULO 41º.- Se consideran acumulables a los efectos de las bonificaciones por antigüedad, todos los servicios no simultáneos de carácter docente, conforme con la definición del artículo 1º, debidamente certificados, prestados en jurisdicción nacional, provincial o municipal, o en establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial".

Por los motivos precedentemente expuestos, y no advirtiendo circunstancias que ameriten continuar con la tramitación de éstas, soy de opinión que corresponde declarar concluída la presente investigación y disponer el archivo del expediente en cuyo seno se realizara la misma.

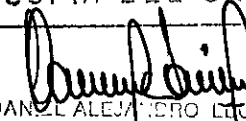
A fin de materializar la conclusión a la que he arribado, seguidamente se dictará el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 46 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, - 5 AGO 1996


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL


DANIEL ALEJANDRO LITON
PRO SECRETARIO BASILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO